CONTRATO:	**USPEC-CTO-290-2024**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO GJ-G63**
NIT:	**901.900.744-1**
OBJETO:	**"MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PABELLONES 10 Y 11 EN EL ESTABLECIMIENTO CPMS GIRÓN A PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE¨**
NOVEDAD:	**MODIFICACIÓN No. 2** **PRÓRROGA No. 2.**

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.346.119, en calidad de Director General de la USPEC, nombrado mediante Decreto No. 1734 del 20 de octubre de 2023 y Acta de Posesión No. 0015 de fecha 26 de octubre de 2023, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**, identificada con NIT. No 900.523.392-1, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO GJ-G63,** identificado con NIT 901900744-1, representado legalmente por VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.159.579, integrado por G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S., representada legalmente por EDWARD GUEVARA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.848.797, con un porcentaje de participación del 20% y GIJON S.A.S. identificada con Nit.800.094.408-6 representada legalmente por VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 19.159.579, con un porcentaje de participación del 80%, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara que ni el, ni la figura plural que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente, **OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA** al contrato No. **USPEC-CTO-290-2024,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día veintisiete (27) de diciembre de 2024, se suscribió el contrato de obra No. 290 de 2024, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PABELLONES 10 Y 11 EN EL ESTABLECIMIENTO CPMS GIRÓN A PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

2. Que la cláusula sexta del contrato se estipuló como plazo de ejecución hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

3. Que el acta de inicio del contrato de obra, se suscribió el día veintiocho (28) de diciembre de 2024.

4. Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2024 se suscribió **OTROSI No. 1** modificando la cláusula sexta del contrato, en el sentido de prorrogar el contrato hasta **EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2025.**

5. Que mediante **memorando No. I-2025-000693 del 20 de febrero de 2025**, la Subdirección de Construcción y Conservación, presenta ante la Dirección de Gestión Contractual solicitud de prorroga del contrato precedido, argumentando lo siguiente:

¨(…)

Que de conformidad al requerimiento allegado a través de oficio GJ-G63-07 de 04 de febrero de 2025 por el contratista de obra No. USPEC-CTO-290-2024 CONSORCIOJG-G63, el cual solicita la prórroga al plazo de ejecución de acuerdo a lo expresado así:

"En virtud del contrato N.º USPEC-CTO-290-2024, conforme a la programación (ANEXO 1) a la presente comunicación, se constata que es necesario un plazo adicional de 5 meses, contados a partir del 28 de febrero de 2025, fecha en la cual se prevé la finalización de la ejecución de obra, extendiéndose hasta el 27 de julio de 2025, para completar todas las actividades involucradas en la ejecución del proyecto, por las siguientes causas no imputables a este contratista.

1. Falta de entrega de espacios para ejecución de actividades propias del contrato.

Como se puede evidenciar en el acta N.°071 del 27 de enero 2025 pg. 2 y 3 de 4 ***"ST. Duran solicita que se realice el requerimiento por escrito para entregarles el espacio de intervenir pues se deben movilizar los PPL del pabellón 10, bajo las directrices de la dirección general. Así mismo solicita posteriormente se haga una reunión con los representantes de IMPEC (SIC) Y USPEC, incluida la dirección general para dar inicio a los trabajos bajo los lineamentos de la institución, pues al intervenirles pabellones de máxima seguridad se requiere toma de decisiones desde la dirección general"*** *negrilla fuera de texto. (ANEXO 2). El consorcio GJ-G63 siguiendo los lineamientos de la visita del 27 de enero del 2025 y siguiendo el conducto regular remitió a la interventoría el oficio GJG63-05 el día 28 de enero del 2025 con asunto "Solicitud de entrega áreas de intervención contrato USPEC-CTO-290-2024" (ANEXO 3) y el oficio GJ-G63-06 del día 03 de febrero del 2025 con asunto "Solicitud de respuesta comunicado GJ-G63-05" (ANEXO 4), reiterando la necesidad de la entrega del espacio requerido para llevar a cabo la ejecución de la obra".*

2. Importación de materiales capítulo 23.3, titulado CERRAMIENTOS Y CONTROL DE CIRCULACIONES *Como se expresó en el comité realizado el 22 de enero del 2025, se menciona la necesidad de adquirir una malla que requiere la importación de un material específico para llevar a cabo la actividad correspondiente. La empresa que ofrecen la* ***"malla de alta seguridad Tipo 358 en configuración horizontal y continua, fabricada con alambre de acero de ⌀=4,0 mm electro soldado, formando una retícula de 76,2 x 12,7 mm a ejes, y con protección galvánica certificada que garantiza un mínimo del 95% zinc y 5% aluminio".***

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
23.3.4.28	Suministro instalación de cerramiento h.=4,2m construido con malla de alta seguridad Tipo 358 en configuración horizontal y continua. Fabricada con alambre de acero de ⌀. =4,0mm electro soldado formando una retícula de 76,2x12,7 mm a ejes, y con protección galvánica certificada de mínimo 95% zinc y 5% aluminio. Incluye postes tubulares de 100x100x4mm a los cuales se fijan las mallas mediante una platina frontal y tornillos de seguridad auto rompibles (DIN 603 M08 x 130), espaciados cada 304,8mm., se incluye ángulos en "L" en la parte superior del cerramiento para la fijación de la concertina. Las mallas, los postes, platinas y ángulos se protegen de la intemperie mediante un proceso de galvanizado estándar y recubrimiento grado marino y/o costero y/o de ambientes salinos, con un acabado de pintura poliéster mediante proceso de termo fusionado ejecutado en planta, color azul institucional. Todos los tornillos, tuercas, espaciadores y arandelas en acero inoxidable grado AISI 304. No incluye cimentación	1705,55

Mediante comunicaciones formales, el proveedor ha informado que el proceso de importación tardará aproximadamente (4) cuatro meses en llegar al destino; adicional al tiempo de importación, se estima que la instalación requerirá (1) un mes. Por lo tanto, la ejecución del ítem mencionado se verá afectada en su cumplimiento y que hace parte de la ruta crítica. (ANEXO 5)

Por lo anterior, se adelante las siguiente:

PETICIONES

***Primera:** - Entrega de espacios para dar inicio a las actividades del contrato de obra N.º USPEC-CTO-290-2024.*

***Segunda:** - Modificar el plazo de ejecución del contrato en 5 meses a partir del 28 de febrero del 2025. Finalmente, reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento del contrato y la ejecución."*

- ***CONCEPTO DEL INTERVENTOR***

Mediante comunicación con radicado No. CGPR-USPEC-INT-277-004-2024 del 5 de febrero del 2025, el Contratista de Interventoría PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., Contrato No. USPEC-CTO- 277-2024, remitió "AVAL Prorroga No. 2 Plazo de ejecución" expresando lo siguiente:

"En nuestra condición de Interventoría del contrato de la referencia en mención y para dar cumplimiento al mismo, atentamente le comunicamos que AVALAMOS y/o APROBAMOS la PRÓRROGA No. 2 al plazo de ejecución del contrato No.290 de 2024, cuyo objeto es "Mantenimiento, adecuación y obras complementarias de los Pabellones 10 y 11 en el Establecimiento CPMS Girón a precios unitarios fijos sin formula de reajuste", Contratista CONSORCIO GJ-G63, por un término de cinco (5) meses, contados a partir del 28 de febrero de 2025, fecha en la cual se prevé la finalización de la ejecución de obra, extendiéndose hasta el 27 de julio de 2025, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el oficio GJ-G63-07, copia de la cual se adjunta a la presente y el cronograma de ejecución igualmente adjunto.

Toda vez que, de acuerdo al análisis técnico por parte del equipo interventor, se constatan las causas expuestas por Contratista como causas no imputables, la falta de entrega de espacios para la ejecución de actividades propias del contrato es una dificultad bastante clara, ya que, por aspectos de logística y seguridad, llevar a cabo actividades de manera simultánea con la presencia de PPLS en los Pabellones 10 y 11 no resulta recomendable desde ningún punto de vista.

También es de mencionar que la necesidad del cumplimiento con los ítems en cuanto a la rigurosidad de los materiales, es necesaria para la ejecución del contrato, dado que la ***"Malla de alta seguridad Tipo 358 en configuración horizontal y continua, fabricada con alambre de acero de ⌀=4,0 mm electro soldado, formando una retícula de 76,2 x 12,7 mm a ejes, y con protección galvánica certificada que garantiza un mínimo del 95% zinc y 5% aluminio"*** *es de vital importancia para dar cumplimiento al ítem 23.3.4.28, el Contratista pone en evidencia bajo el comité realizado el 22 de enero de 2025, la necesidad de importar el material específico para llevar a cabo la actividad correspondiente, por lo tanto, la ejecución del ítem mencionado se verá afectada en su cumplimiento. (…) reiterando así la viabilidad jurídica de realizar la prórroga al contrato 290-2024 propuesta por el contratista de obra (…).*

- ***CONCEPTO DEL SUPERVISOR:***

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC en calidad de Entidad contratante del contrato de obra No. USPEC-CTO-290-2024, y atendiendo el aval presentado por la interventoría PRAN CONSTRUCCIONES SAS., contrato No. USPEC-CTO- 277-2024, en ejercicio de sus funciones de interventoría técnica, jurídica y financiera, la cual manifiesta que de acuerdo a lo argumentado y soportado por el contratista de obra y avalado por la interventoría, se hace necesario realizar la respectiva aprobación de la modificación contractual basado en los fundamentos antes transcritos.

Por lo anteriormente expuesto tanto por el contratista de obra y posteriormente revisado y avalado por la interventoría la cual garantiza el cumplimiento de los parámetros legales del contrato, teniendo en cuenta que es la encargada de realizar la inspección, verificación, vigilancia, seguimiento y control administrativo, técnico, jurídico y financiero del contrato de obra, nos permitimos por parte de la Subdirección de Construcción y Conservación dar visto bueno a la solicitud de Prórroga al Contrato de Obra USPEC-CTO-290-2024, de acuerdo a lo referido previamente por el contratista interventor.

FUNDAMENTO JURÍDICOS:

Conforme a lo expuesto, y en razón fundamental de efectuar la prórroga en plazo solicitada por el contratista se procede a efectuar las consideraciones de viabilidad respecto de la solicitud elevada por el contratista ejecutor y avalado por el contratista interventor, respecto de la prórroga en las condiciones allí referidas.

- ***DE LA PRORROGA EN LOS CONTRATOS ESTATALES.***

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites.

En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina las que, siguiendo entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

Ahora, en el campo de los contratos del sector público cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993, ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos

En este sentido vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, el Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

" (…)

(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista.

(…)"

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774). Señalo:

"En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."

Es así como, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado), por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el contrato de No. USPEC-CTO-290-2024, el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuya finalidad se enmarca en el cumplimiento del bien colectivo.

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se debe construir ejecutar el alcance contractual combinado entre el diagnóstico y las obras, resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar en las modificaciones respectivas las prórrogas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, las cuales deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041- 01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.)

(…)

- ***SOLICITUD FINAL**:*

La Subdirección de Construcción y Conservación teniendo en cuenta que la documentación y justificación presentada, así como la solicitud realizada por el contratista de obra, fue revisada,

verificada, analizada y aprobada por la interventoría, procede con la solicitud de trámite correspondiente para:

***CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-290-2024, por un término de cinco (5) meses, es decir hasta el 27 de julio de 2025¨.*

6. Que a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ,** el contrato se encuentra en ejecución.

7. Al analizar el traslado de riesgos efectuado dentro del proceso de contratación, sobre la presente modificación no corresponde realizar evaluación de tratamientos frente a valoración de impactos adicionales, como quiera que la misma procede por el plazo necesario acorde a las justificaciones ya expuestas, identificando esto, como una condición del alea normal del contrato.

8. Que con la necesidad de preservar los principios de la contratación pública, para este caso, dentro de la ejecución contractual, la modificación del contrato vista como prorroga, resulta necesaria para prevalecer la finalidad del contrato.

9. Así entonces, considera el apoyo a la supervisión del contrato de interventoria (USPEC-CTO-277-2024) que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato adelantar la presente prorroga, esto es el beneficio a la comunidad (PPL) así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el contratista de obra todo anotado y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas por el "CONCEPTO DEL INTERVENTOR".

Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en la solicitud de modificación que hace parte integral del presente acto; consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de prórroga, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.

10. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se suscribe el presente **OTROSÍ**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato **USPEC-CTO-290-2024** hasta el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2025,** quedando la cláusula sexta del contrato de la siguiente manera:

*¨**SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato derivado del proceso de contratación será máximo hasta el 27 de julio 2025 y contempla una sola etapa de ejecución, la cual constituye la ejecución directa y entrega o cierre del proyecto.*

El término de ejecución se cuenta a partir de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la firma del acta de inicio del contrato, lo cual se deberá llevar a cabo en los plazos establecidos en el anexo técnico conforme a los requisitos¨

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga del contrato se concede a solicitud de la Supervisión, conforme a lo dispuesto en el formato de Solicitud de Modificación Contractual, el Memorando No. I-2025-000693 de fecha 20 de febrero de 2025, oficio de fecha GJ-G63-07 del 04 de febrero de 2025 suscrito por el contratista de obra y concepto de viabilidad del contratista interventor **CGPR-USPEC-INT-277-004-2024** de fecha 05 de febrero de 2025, junto con sus anexos respectivos, los cuales forman parte integral del presente otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar las garantías establecidas en el CONTRATO, conforme a los términos del presente OTROSÍ dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción electrónica del presente documento y realizar su publicación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA: El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato no modificadas continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ**, se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías y expedición del correspondiente Registro Presupuestal.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Reviso: Robin L. Lizcano Camacho – Coordinador Grupo Contractual DIGECO

Proyecto: Andrés Rojas Carreño- Abogado Contratista DIGECO ANDRÉS ROJAS CARREÑO